



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

Ref. Declarativo Nro. 11001-40-03-047-2021-01151-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

**1. APORTAR** el certificado expedido por la empresa de mensajería, que acredite la remisión de la copia de la demanda a los demandados, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

**2. ALLEGAR** en debida forma el poder conferido por Alicia Mojica Gómez, esto es, con su correspondiente traducción, de acuerdo con lo establecido en el inciso 3<sup>2</sup> del artículo 74 del C.G.P. en concordancia con el artículo 251<sup>3</sup> ibídem.

**3. MANIFESTAR** bajo la gravedad del juramento que no existe otra acción en curso con base en los mismos hechos y pretensiones.

**4. ALLEGAR** certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-667908, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, con el fin de acreditar su situación jurídica.

**5. ACREDITAR** que el poder otorgado por Paulino Mojica Gómez, fue conferido a través de mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806, de no ser así, allegarlo nuevamente con su correspondiente presentación personal.

**6. INDIQUE** la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados Jaime Mojica Gómez y Oscar Mojica Gómez y **así mismo deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de acuerdo con lo establecido en el inciso 22 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
JUEZ

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 065 de 06 de diciembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

<sup>2</sup> Artículo 74. Poderes. [...]. Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

<sup>3</sup> Artículo 251. Documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero. Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial [...].

**Firmado Por:**

**Felipe Andres Lopez Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e760c0910e7ad2e131778a23751980f62a786cdda00215f5761a31cefc11ef18**

Documento generado en 03/12/2021 05:02:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>